

2.—EL SEÑORIO DE VIZCAYA Y SU FUERO

POR

FRANCISCO ELÍAS DE TEJADA

I

1. SABINO ARANA Y NOSOTROS.

Hay una tabla general de analogías y discrepancias. Más allá de los contrastes que han de saltar a lo largo de las presentes Jornadas, carlistas y nacionalistas coincidimos en el fundamental anhelo de restaurar la Tradición del Señorío de Vizcaya; las divergencias asoman en el dispar entendimiento de qué sea ese Señorío de Vizcaya, nunca en el afán restaurador.

Porque afán restaurador del Señorío de Vizcaya es el que animó a Sabino Arana y el que quiso cifrara, bien que después no lo consiguiera, el entero sentido de su obra. Pruebas cantan. En el discurso del 3 de junio de 1893 en el caserío de Larrazábal manifestó era su anhelo el de actuar "uniendo a los hijos de Vizcaya bajo una sola bandera, la inmaculada bandera de la Tradición"¹. "Jaungoikoa eta Lagizarra" tradúcelo por "Dios y Tradición" en el artículo *Nuestros moros*, aparecido en el número 4 de "Bizkaitarra" el 17 de diciembre de 1893²; es el "lema tradicional" en *Efemérides injustas*, en el número 12 de "Bizkaitarra" del 21 de julio de

- 1.—SABINO ARANA Y GOIRI: *Obras completas*. Buenos Aires, Editorial Sabindiar-Batza, 1965, pág. 158.
- 2.—S. ARANA: *Obras completas*, 196.

1894³. En frase reiterada muchas veces: en *La ceguera de los vizcaínos*, en el número 15 de "Bizkaitarra" del 30 de septiembre de 1894⁴; en *Fecha memorable*, en "Bizkaitarra", número 30 del 7 de julio de 1895⁵; en *Mala causa y buen Quijote*, al número 6 de "Aberrija" del 6 de junio de 1897⁶; en *La bandera bizkaína*, al número 11 de "Baserritarra" del 11 de julio de 1897⁷; en *La unión*, al número 15 de "Baserritarra" del 8 de agosto de 1897⁸; amén de otros lugares que no menciono por pensar que los aducidos dan noticia suficiente de que Sabino Arana se consideró a sí mismo, igual que nosotros los carlistas y aunque por diferentes modos que nosotros los carlistas, integrado en la Tradición vizcaína en guerra ideológica contra absolutistas, contra liberales y contra totalitarios. Nuestras versiones de la Tradición serán dispares, opuestas si se quiere; pero la intención es la misma: la restauración del Señorío de Vizcaya, por más que disentamos en la intelección de lo que el Señorío es.

En sus intenciones Sabino Arana no quiso innovar; solamente pretendió restaurar, ni más ni menos que nosotros los carlistas. En el artículo *Educación moderna*, publicado en el número 19 de "Bizkaitarra" correspondiente al 20 de enero de 1895, proclama expresamente ser la

- 3.—S. ARANA: *Obras completas*, 319.
- 4.—S. ARANA: *Obras completas*, 372.
- 5.—S. ARANA: *Obras completas*, 646.
- 6.—S. ARANA: *Obras completas*, 1.303.
- 7.—S. ARANA: *Obras completas*, 1.324.
- 8.—S. ARANA: *Obras completas*, 1.358.

suya "acción restauradora"⁹; bandera alzada con idénticas palabras en el estudio *El basco* inserto en el número 22 de "Bizkaitarra" del 24 de febrero de 1895¹⁰ o en *Ellos y nosotros*, que puede leerse en el número 25 de "Bizkaitarra" del 24 de abril de 1895¹¹.

Si ello es así, si Sabino Arana proporciona pruebas incontrastables de haber consagrado sus afanes a la restauración del Señorío de Vizcaya, habrá motivos bastantes para que, por encima de cuantas discrepancias puedan darse y aparezcan a lo largo de las presentes Jornadas, este carlista a machamartillo que yo soy, profesa, no ya solamente profundísimo respeto, sino además hondísima simpatía, por el hombre vizcaíno Sabino Arana y Goiri. Y quisiera que estas palabras mías, incluso las del disentimiento, se transformasen en vivo ramillete de rosas sobre una tumba en el cementerio de Sukerrieta; de agrestes rosas recogidas al airón campesino de una carlistada mañanera para cifrar el homenaje a quien fue radicalmente españolísimo frente al Madrid afrancesado de la Restauración alfonsina, por más que él mismo se empeñase tozudamente en ignorar su radical españolía; homenaje a sus afanes por restaurar la Tradición de este pedazo de las Españas que es el Señorío de Vizcaya, al que tanto amó por hijo de la carne y al que tanto amo yo con pasión de enamorado.

Y dígolo porque en mis ya largas contiendas polémicas he llegado a una conclusión que va

9.—S. ARANA: *Obras completas*, 443.

10.—S. ARANA: *Obras completas*, 510.

11.—S. ARANA: *Obras completas*. 578.

más allá de todos los argumentos y de todas las actitudes: la de que existen dos piedras de toque para averiguar si el diálogo con el adversario terminará o no por acabar en frutos de entendimiento. Es el de la postura que se adopte respecto a dos personajes tan alejados entre sí como piedras de intelectual tropiezo: José Ortega y Gasset y Felipe II de Castilla, señor I de Vizcaya. Si en una discusión vuestro opositor muéstrase entusiasta de la obra orteguiana, jamás llegaréis a un acuerdo por muy próximas que parezcan estar las posturas iniciales; será un extranjerizado y un europeo, y con los europeizados todo diálogo es inútil. Si por el contrario en una discusión vuestro oponente admira a Felipe I de Vizcaya, II de Castilla, por muy alejada que sean las posiciones en combate es ineludible el final entendimiento; porque al admirar a Felipe II que cual nadie la encarnó, quien esté frente a vosotros pisa el suelo de la Tradición de las Españas.

Mi simpatía por el personaje Sabino Arana y Goiri anida en la certeza de que amó a Felipe II igual que yo le amo, desde que leí en el encabezamiento del número 1 de la revista "Bizkaitarra" correspondiente al 8 de junio de 1893 su primer artículo polémico; el titulado *Bizcaya en 1601*, donde a la letra escribe: "España'ko erreñuba eukitten eballa Pillipe bigarrenak, agundu eban 1590'an kontribuñioe servicio de millones ixenagaz exautuba, Pillipe bigarrenak ori España'entzat agindu eban, bere Errege zalako; ez, Bizkaya'entzat, bere Jauntzat. Zerren Pillipe España'ko bigarrena ta Bizkai'ko lelengua jakintxuba zalako ta ekijan España, Erregetzat eta Bizkai'Jauntzat banako alkintxeat

aukitten ebazala; ziurra zalako, ta onegattik ez litxatekian urtengo bere alkintxearen bide-tik; zolija zalako, ta onegattik darda gañian ez leukien erebilliko bere miñistruak. Orre-gattik, bera Lisbonna'n 1581'an eguala, arek Bizkaya gatzarentzako impostuagaz zapararras-tau gura ixan ebenian, berak, jakin ebala, agin-du ebazan aginpen egigarriak alderatua ta dekretuak Bizkaya'entzat esaten ebana kendu-tia" ¹². En la común memoria del monarca y Señor incomparable, porque Sabino Arana sabe de él los modos en que era sabio y era justo, "ziurra zalako" y "zolija zalako", si yo discrepo de Sabino Arana será divergencia entre dos hijos de la Tradición hispánica, nunca enfrentamiento del cariz que habría de tener el combate con europeos, séanse liberales, séanse absolutistas, séanse marxistas.

Centradas así las perspectivas de mis aseveraciones, comenzaré ya a ir analizando juntamente con vosotros la respuesta a la primera de las preguntas que me han sido asignadas en estas Primeras Jornadas Forales Eúskeras: "¿Qué es el Señorío de Vizcaya?".

2. EL SEÑORIO DE VIZCAYA ES CREACION HISTORICA DE HOMBRES.

Ni más ni menos que la totalidad de las instituciones humanas o que las creaciones jurídicas sin excepción, el Señorío de Vizcaya ancla en la historia y no en la naturaleza, entra en la zona de la cultura y no decae a fenóme-

12.—S. ARANA: *Obras completas*, 162-164.

no natural. Es obra de hombres, no el desatado conjuro de los elementos naturales, no es ni río ni monte, no es ni trueno ni relámpago.

Semejante afirmación de Pero Grullo no creo sea discutida por nadie, desde el momento en que el Señorío de Vizcaya posee data precisa de nacimiento y goza vida en una serie de vicisitudes políticas cuajadas en documentos forales en las bien conocidas fechas de 1452 y de 1526. Mas esa afirmación de Pero Grullo, en apariencias a primera vista tan clara y tan indiscutible, da precisamente en la clave de la divergencia que respondiendo a la pregunta acerca de qué sea el Señorío separa la interpretación de la Tradición vizcaína, por todos amada, tienen los nacionalistas de la que tenemos los carlistas. Al extremo de que, si fuera hacedero llegar a un acuerdo en este punto, borraríanse la inmensa mayoría de las contraposiciones y advendríamos a coincidencias acerca de las respuestas a dar a las demás cuestiones que en estas Jornadas se plantean.

Procederé matizando las divergencias entre nacionalismo y tradicionalismo, indicaré la que a mi ver fue contradicción en el pensamiento de Sabino Arana e insistiré aclarando que el Señorío es historia por encima de estrecha dimensión de raza, Tradición de hombres en lugar de animalesca problemática de zoología.

3. TRADICIONALISMO Y NACIONALISMO.

Sin perjuicio de la profundidad con que mi entrañable Carlos Ibáñez se ocupa en estas mismas Jornadas de la distinción entre tradiciona-

lismo y nacionalismo, bueno será por motivos de orden establecer aquí algunas precisiones.

Es el nacionalismo teoría política que aparece en el siglo XIX heredando los principios formulados por los revolucionarios de la Francia de 1789 en lo próximo y en lo remoto el anti-historicismo de la Ilustración, secuela a su vez de la escisión protestante entre naturaleza y gracia. El nacionalismo es además la proyección en política del positivismo filosófico y consiste por ende en afirmar que las diferencias entre los grupos humanos tienen lugar mediante rasgos físicos: apelando a la raza o a la geografía.

La raíz del tradicionalismo, por el contrario, alienta en ver al hombre según la antropología católica, cual entidad metafísica condenada por su misma naturaleza a obrar historia en tanto grado que lo eterno transcendente dependa del actuar concreto terrenal. Es la historia el horizonte concreto del destino humano, la plaza precisa desde donde se pierde o se gana la salvación eterna. Lo decisivo en el hombre, que es su encuentro definitivo con Dios, prepárase en el marco de una realidad no elegida, pero no por ello menos determinante del obrar del individuo. Hablamos una lengua, poseemos el honor de un apellido, pertenecemos a una patria y todo ello sin intervención de nuestra voluntad, simplemente porque somos titulares forzosos de una herencia sociológica y cultural. Vivimos para la eternidad de Dios, mas vivimos en el presente histórico. Un presente formado por la decantación de quehaceres de las generaciones que plasmaron a lo largo de los siglos

este tesoro de la Tradición que necesariamente recibimos al nacer.

Por supuesto que para el tradicionalismo la raza o la geografía constituyen factores que intervienen en la constitución de los pueblos, igual que las decisiones de nuestros antepasados. Pero no infieren directamente, sino en la medida en que han contribuido a la forja de la Tradición viva que los pueblos son. Cribados en el tamiz de la historia, los datos físicos repercuten en nosotros; pero solamente así. Un pueblo es la condensación viva de los acontecimientos del pasado, jamás la suma de determinados rasgos físicos. Por la escueta naturaleza distingúense entre sí los animales, no los hombres. Pues el hombre está destinado por fuerza a hacer historia a tenor de su misma naturaleza; porque el hombre es cultura más allá de la escueta biología; porque lo que distingue al hombre del animal es la condición de heredero más que la de descendiente; porque desde el ángulo de la sociología el ser humano que negara ser tradicionalista daría en animal puro y simple. Razón y sociabilidad de consuno truecan al hombre en ser histórico, esto es el heredero de una Tradición viva. De la Tradición merced a la cual los pueblos son lo que son en el curso de los siglos.

Por eso los nacionalistas al volver las espaldas a la historia, sueñan con progresos radicalmente falsos y aéreamente imposibles, dado que faltando el ayer no existen ni el hoy ni el mañana. Atenerse a la raza, por ejemplo, equivale a negar la historia desde una biología ciega para los valores culturales. Si el Señorío

de Vizcaya fuese definido con criterios racistas habríamos salido de los linderos de la antropología para despeñarnos en la sima de lo zoológico. Nadie duda de que la raza vasca —en la medida además en que es mestiza y no es pura— constituye uno de los factores que han de tomarse en cuenta para conocer qué sea el Señorío de Vizcaya; pero no tal cual raza, según el sentido nacionalista, mas en la medida en que la aportación de la raza supone elementos a considerar inciden en el hecho histórico y no zoológico que el Señorío es.

4. LA GRAN CONTRADICCIÓN DE SABINO ARANA.

La magna contradicción de Sabino Arana estuvo en que no se dio cuenta cabal de que el nacionalismo es secuela de la Revolución francesa que él combatía acerbamente a fuer de católico entrañable, así como hijo del positivismo tan ajeno a sus sólidas creencias religiosas; pues es inconcebible suponer siquiera que Sabino Arana aceptase en nada aquel abstraccionismo antihistórico del jusnaturalismo protestante que en definitiva se remonta a la herejía de un Lutero que sin duda le horrorizó.

Buena prueba de cual era su perspectiva son las constantes apelaciones de Sabino Arana al conocimiento de la historia, al punto de que en alguna ocasión llega nada menos que a acusarnos a nosotros los carlistas de ignorar la historia de Vizcaya; así en el artículo *El basco*, en el número 22 de "Bizkaitarra" en 24 de febrero de 1895¹³.

13.—S. ARANA: *Obras completas*, 514.

Pero la verdad es que la historia no le interesa como tal como relato de lo ocurrido en el pasado, mas únicamente al servicio de sus tesis preconcebidas. Su crítica a la monumental *Historia general del Señorío de Bizcaya* del omnicomprendido Estanislao Jaime de Labayru y Goicoechea dícelo paladinamente; es a sus ojos historia rechazable porque Labayru intentó ser objetivo al punto que le escribió para poner en claro verdades del ayer y porque, en palabras de Sabino Arana, "guíale el amor a los estudios históricos"; siendo así que en su opinión la historia no ha de ser "objetiva", sino "patriótica"; esto es, parcial, y por parcial necesariamente falsa. Léanse sus palabras textuales en el número 30 de "Bizkaitarra" del 7 de julio de 1895¹⁴. Allí nos dice que la historia no debe ser objetiva, pero ha de estar al servicio de la "raza". O sea que la historia no radica en la averiguación de la verdad del ayer, antes será apenas lo que favorezca a sus posturas políticas. Esto es, que la historia nada cuenta, porque lo que importa para conocer Vizcaya es la raza por Sabino teorizada.

De semejante contradicción típicamente nacionalista en el alcance filosófico de todo nacionalismo, o sea en cuanto negación revolucionaria y antitradicionalista de la historia, resultan los errores de la concepción sabiniana del Señorío de Vizcaya: a) visión falsa del pasado del Señorío; b) forzar los textos de los Fueros; y c) arrancar de una supuesta pureza de la raza vasca, pureza que los sensatos y aceptables tratadistas niegan rotundamente.

14.—S. ARANA: *Obras completas*, 643.

5. EL SEÑORÍO DE VIZCAYA ES HISTORIA, NO RAZA.

Como hemos visto que para Sabino Arana la historia no ha de recoger la verdad de lo que fue, ignora deliberadamente la historia de Vizcaya tanto en sus aspectos institucionales como en los ideológicos, fabricándose la quimera de un Euzkadi que nunca ha existido y que el mismo Sabino Arana construye arbitrariamente en el estudio titulado *Euzko*, publicado en el número 1 de la revista "Euzkadi" de marzo de 1901, en sus palabras propias como vocablo nuevo que va a indicar lo que es "nombre de sangre, de familia, de gente, de raza"¹⁵. Y como no lo encuentra en la historia, enójase muchísimo y arremete contra este su pueblo vascón que en la historia, también dicho con palabras suyas, "carece de nombre", lo que equivale a carecer de personalidad¹⁶.

Lo que es debido a que los vascos que pueblan el Señorío a lo largo de los siglos no son sujetos de una historia propia, que es sin embargo lo que la historia enseña; sino a sus ojos mero tipo racial. En *La ceguera de los vizcaínos*, que consta en "Bizkaitarra", número 15, del 30 de septiembre de 1894, apostrofa a los de Vizcaya en los siguientes términos: "Vuestra raza, singular por sus bellas cualidades, pero más singular por no tener ningún punto de contacto o fraternidad con la raza española, ni con la francesa"¹⁷. "La patria no será sino la unión de los individuos de una raza" en el ar-

15.—S. ARANA: *Obras completas*, 1.826.

16.—Ibidem.

17.—S. ARANA: *Obras completas*, 365.

título *La patria*, aparecido en "El correo vasco", número 60, del viernes 11 de agosto de 1899¹⁸. Los Fueros no son construcciones históricas, mas la que denomina "ley de la naturaleza" en *El basco*, en "Bizkaitarra", número 24, del 31 de marzo de 1899¹⁹; con tamaña identificación que quien no fuese de esta para él purísima raza no podría vivir bajo los Fueros, al aseverar en *La pureza de raza*, artículo inserto en el número 24 de "Bizkaitarra" correspondiente al 31 de marzo de 1895, que "la raza maketa no podría vivir con las leyes tradicionales de nuestra raza"²⁰. Al contrario del criterio tradicionalista y tradicional en todos los clásicos del pensamiento vizcaíno, es la raza a lo nacionalista de donde las leyes directa y absolutamente dependen. La biología ha suplantado, a lo nacionalista, el papel que los tradicionalistas asignamos a la historia en la forja del Señorío de Vizcaya.

En consecuencia, Sabino Arana suprime de un plumazo las instituciones señoriales, par reconducir al Señorío de Vizcaya a la época en que el Señorío de Vizcaya todavía no existía, a las comunidades según la raza anteriores al siglo IX. Llega a escribir, y lo llega a escribir repetidas veces, que el Señor es institución antiforal: en el folleto *Bizkaya por su independencia*²¹ o en el artículo *Minuta*, aparecido en "Bizkaitarra", número 11, del 29 de junio de 1894²². Con su criterio, antes señalado, de que la

18.—S. ARANA: *Obras completas*, 1.762.

19.—S. ARANA: *Obras completas*. 557.

20.—S. ARANA: *Obras completas*, 546.

21.—S. ARANA: *Obras completas*, 116.

22.—S. ARANA: *Obras completas*, 309.

historia, en lugar de establecer la verdad objetiva del pasado, ha de concluir lo que de antemano a sus intentos políticos conviniese, quédase en lo que llama "el espíritu de las instituciones" en *Bizkaya por su independencia*²³, igual que en el discurso en el caserío de Larrazábal el 3 de junio de 1893²⁴. Sin caer en la cuenta de que con la historia no se juega, de que el pasado es realidad objetiva que no es dable aceptar o rechazar a medias. En el caso presente, sin comprender que la pretensión de un Señorío sin Señor es absurdo, ya que no cabe siquiera hablar de Fueros de Vizcaya si se prescinde del Señor que los aprobó. Una vez más Sabino Arana muestra su absoluto menosprecio de la historia.

Tan descomunal fue la arbitrariedad y tan disconforme el reniego de la historia de Vizcaya que varón de tanto peso en la formación del ideario del nacionalismo vasco como resulta Engracio de Aranzadi Etxeberria en libro de tanta importancia como lo es *La nación vasca* declare su manifiesta disconformidad con tales excesos antihistóricos, aunque lo haga en sus propios decires respetuosos "con el temor de avanzar separados de nuestro maestro lo decimos, porque nuestra convicción lo demanda y hay deslealtad en sostener lo contrario de lo que se estima justo"²⁵.

6. LA TRADICIÓN VIZCAÍNA CONTEMPLA LA HIDALGUÍA, NUNCA LA RAZA.

Negación de la historia en nombre de la

23.—S. ARANA: *Obras completas*, 122-123.

24.—S. ARANA: *Obras completas*, 154.

25.—Bilbao, E. Verdes Achirica, 1931, pág. 252.

raza, repudio del quehacer humano desde la biología. Es el mismo criterio arbitrario usado por Sabino Arana para encontrar en los *Fueros vizcaínos* un racismo que en los *Fueros* no se da. Pero que él establece dogmáticamente, juzgando con ingenuidad notoria traducir los *Fueros* al presente cuando en el artículo 59 del *Reglamento* del Círculo euskeriano o Euskeldun Batzakija en 1894 separe a los socios en los tres grados de originarios, adoptados y adictos con arreglo al número de sus respectivos apellidos euskéricos, con la agravante de señalarles luego en el artículo 66 distintos derechos para cada uno de esos grados.

Criterio antiforal porque confunde la supuesta pureza de la raza vasca con la limpieza de sangre que es concepto atañente a los hidalgos, aplicable a los hidalgos vizcaínos en la medida en que todos los vizcaínos son hidalgos y que consiste en la exclusión del Señorío de quienes pretenden asentarse en él careciendo de hidalguía, a causa de tener en sus venas sangre judía o sangre mora. Pero que no excluyó jamás del Señorío a quienes probaran a tenor de los usos de la época carecer de antecesores moros o judíos. Si Sabino Arana se hubiera tomado la molestia de leer la ley 13 del título I del *Fuero* habría visto lo torcido de su interpretación, porque en ella consta bien patente que cualquier hidalgo de limpia sangre podía morar en el Señorío, aunque fuese castellano o catalán, portugués o aragonés, napolitano o de cualquier otro pueblo de las Españas, con tal que probase no hubo entre sus mayores ningún moro ni ningún judío.

Pues dicha ley 13 del libro I del *Fuero* dice textualmente lo que sigue, con cumplida explicación que ahorra el más mínimo de los comentarios míos: "Otrosí, dijeron: Que por cuanto todos los dichos vizcaínos son hombres Hijosdalgo, y de noble linaje y limpia sangre, y tenían de sus Altezas merced y provisión Real, sobre y en razón que los nuevamente convertidos de judíos y moros, ni descendientes, ni de su linaje, no puedan vivir ni morar en Vizcaya, la cual dicha provisión real está en este *Fuero*. Y porque algunos pueden venir de reinos y señoríos, así de Portugal como de otras partes remotas o de estos mismos Reinos de Castilla; y no siendo conocidos ni habiendo noticia de su linaje y genealogía, se podría cometer fraude contra la dicha merced y provisión, y por evitar el dicho fraude, dijeron: Que querían haber por Ley y *Fuero*, que cualquier que aquí viniese a morar y a avecindar a Vizcaya, tierra llana y villas y ciudad y Encartaciones y Durango, sea tenido de dar información bastante al Corregidor y Veedor del dicho Condado, o a su Teniente; juntamente con los dos Diputados de este Condado, de su linaje y genealogía; la cual dicha información dé y preste dentro de sesenta días, después que así entrara en Vizcaya a ser vecino de ella, so pena de no la dando y prestando, que si perseverare en la dicha vecindad, viviendo en Vizcaya, demás de los seis meses contenidos en la dicha merced y provisión, caiga e incurra en las penas de ella". Copiándose en la ley 14 siguiente la cédula de la Señora Doña Juana sobre limpieza de hidalgúas, dada en Burgos a 8 de septiembre de 1511.

De donde resulta como Sabino Arana no entendió o no interpretó rectamente el Fuero de Vizcaya, desde el instante en que transforma a la limpieza de sangre, que es concepto propio de la Tradición vizcaína, en racismo desnudo, que es concepto nacionalista contrario a la Tradición vizcaína. Lo confirmará quien repase los casos traídos por Fidel de Sagarminaga y Darío de Areitio en *El gobierno y régimen foral de Vizcaya* ²⁶. Casos en los que se verá que las indagaciones referíanse únicamente a expedientes de hidalguía en limpiezas de sangre análogos a los que se practicaban en los demás pueblos hispanos; que aquí poseen exclusivamente el valor de la universalidad, habida cuenta de la universal hidalguía de los vizcaínos. Tanto acepta el *Fuero de Vizcaya* la noción de hidalguía con idénticos alcances a los que tenía en el Derecho de Castilla, que en la observación de Rodrigo Jado y Ventades en su *Derecho civil de Vizcaya*, no existe en la letra foral ni una sola norma reguladora de la paternidad y de la filiación, motivo por el cual estima Jado ser el Derecho castellano la regla supletoria para esta laguna del texto del *Fuero* ²⁷.

7. LA CUESTIÓN DE LA RAZA VASCA.

Pero es que además la reducción del Señorío a conceptos de raza pura resulta imposible para los más doctos recientes investigadores del ayer eúskaro. La leyenda de la pureza racial vasca

26.—Bilbao, Imprenta de la Diputación, cuatro tomos, en 1928, 1932, 1934 y 1935.

27.—Bilbao, Imprenta de la Casa de Misericordia, 1900, págs. 228 y 230.

es mito parejo al de Jaun Zuria, pero con menos eficacia de validez cultural. Porque si del mito de Jaun Zuria dedúcense derivaciones políticas y jurídicas que le hacen parte de la mentalidad vizcaína a lo largo de los siglos, cual señala E. de Mañaricua y Nuere en *Historiografía de Vizcaya*²⁸; esto es, trátase de un mito generador o fecundador de la Tradición vizcaína, por el contrario el mito de la pureza racial da en negación de la Tradición de Vizcaya.

Es que no existe raza vasca pura, porque desde su formación hacia la mitad del segundo milenio antes de Cristo es el resultado de la fusión de los habitantes aquí asentados en el paleolítico con las gentes llegadas del sur y portadoras de la cultura del bronce, de la técnica del cultivo de los campos y de los usos del pastoreo. Es inútil tratar de buscar antecedentes para ninguna raza en el paleolítico superior, enseña la alta autoridad de Luis Pericot en *Algunos problemas del paleolítico superior occidental*²⁹.

Estas gentes llegadas del sur, portadoras de la cultura llamada megalítica y creadoras de los primeros poblados, entran en la zona geográfica de la actual Euskalerría igual que entraron en Cataluña o en la meseta central de la península que después será Castilla. A ellas se juntarán otras gentes venidas del norte, cuyos

28.—Bilbao, La Gran Enciclopedia Vasca, 1973, segunda edición pág. 144.

29.—En *Problemas de la prehistoria y de la etnología vascas*. Pamplona, Institución Príncipe de Viana, 1966, pág. 7.

restos constan en los cráneos braquicéfalos encontrados en Urbiola. Mas la base cultural estuvo en las aportaciones de las gentes llegadas del sur y cubridoras del entero mapa peninsular, cual lo corroboran los méritos de la lengua vascuence para la interpretación de textos, cual la del bronce de Botorrita tan sagazmente llevada a cabo por el profesor Antonio Beltrán en *La inscripción ibérica sobre bronce de Botorrita*³⁰ o las variadísimas sugestivas inquisiciones del profesor Manuel Fernández de Escalante en su recentísima *Topónima ibérrika*³¹.

El resultado a que adviene Joan Maluquer de Motes en *Consideraciones sobre el problema de la formación de los vascos* es el de que desde la edad del bronce combináronse en el país tres elementos raciales bien distintos: los supuestos tipos pirenaico-occidentales, presentes en algunas zonas megalíticas; los tipos mediterráneos que asimismo se documentan en los restos adyacentes a los dólmenes; y los braquicéfalos del tipo de Urbiola; a cuyos tres ingredientes habrá de añadirse el cuarto factor representado por los grupos invasores de la primera edad del hierro luego instalados en el territorio. De lo que deduce Maluquer de Motes que "en el momento de la penetración romana no existe uniformidad racial en el País vasco"³². Es más; a lo que parece ni siquiera la voz "barscones" es eúskera, sino celta, como han mostrado Antonio Tovar en *Notas sobre el vasco*

30.—En el *Archivo español de arqueología*, VII, 73-85.

31.—Huelva, Imp. Majarro, 1976.

32.—En *Problemas de la prehistoria y de la etnología vascas*, 125.

y el celta³³ y J. M. Blázquez en *Los vascos y sus vecinos en las fuentes literarias griegas y romanas de la antigüedad*³⁴. O sea, que los vascos auténticos son ya desde la prehistoria el resultado de una fusión de razas; en otras palabras, ya desde hace cuatro mil años no existe la supuesta pura raza vasca ensoñada por Sabino Arana y Goiri a finales del siglo XIX.

Pero es que, además, ciñéndonos a las gentes del Señorío de Vizcaya que ahora nos ocupa, los primeros pobladores de esta tierra no pertenecían a ninguna mestiza raza eúskera, porque eran indoeuropeos en las dos ramas tribales de los caristios, colocados entre el Deva y el Nervión, y de los autrigones, situados al oeste del Nervión. En el estudio mencionado poco ha J. M. Blázquez tiénelos por cántabros³⁵, de una evidente estirpe indoeuropea ya puesta de relieve por Angel Montenegro Duque en *Los orígenes de los vascos* con apoyo en los autores clásicos y en primer lugar en Estrabón.³⁶ Datos confirmados por la lingüística y por el arte. En *La lengua vasca en el mundo occidental preindoeuropeo* Antonio Tovar ha subrayado la manera en que en la lengua vasca se entrecruzan dos capas de lenguas procedentes de dos mundos lingüísticos distintos: una llegada desde la Europa occidental, con extensiones a las

33.—En el *Boletín de la Real Sociedad Vascongada de Amigos del País*, I (1945), 31 ss.

34.—En *Problemas de la prehistoria y de la etnología vascas*, 178.

35.—En *Problemas de la prehistoria y de la etnología vascas*, 188.

36.—En *Hispania antiqua*, I (1971), 297.

Islas Británicas y a Africa del Norte, perteneciente a una civilización preagrícola, de cazadores y recolectores de frutos; la otra, superior, de gentes entregadas a la agricultura y al pastoreo³⁷. En lo artístico Ignacio Barandiarán ha indicado en *Arte paleolítico de las Provincias vascongadas* el parentesco del primer arte del Oeste pirenaico con el que existió en las regiones de las actuales montañas de Asturias y de Santander³⁸.

Estos indoeuropeos no vascos van a ser vasquizados en dos momentos: en el siglo I antes de Cristo, con ocasión de la guerra cántabra y entre los años 481 y 581, al debilitarse las energías del Impero visigótico de Toledo. En la época romana los vascones no pasaban del valle de Oyárum y del promontorio de Jaizquibel, muy al este del territorio del actual Señorío de Vizcaya. El hecho de no participar en las guerras cántabras contra Roma y, más aún, el ser aliados de Roma, favoreció la primera expansión "bajo la protección de Roma" en frase literal de Angel Montenegro Duque³⁹. La segunda expansión ha sido anchamente documentada por historiador de la talla de Claudio Sánchez Albornoz en su estudio *Los vascones vasconizan la depresión vasca*, con tamaño acopio de datos que es imposible referirlo⁴⁰.

37.—En *Problemas de la prehistoria y de la etnología vascas*, 292 y 295.

38.—En *Problemas de la prehistoria y de la etnología vascas*, 79.

39.—A. MONTENEGRO DUQUE: *Los orígenes de los vascos*, 295.

40.—En *Vascos y navarros en su primera historia*. Madrid, Ediciones del Centro, 1974, págs. 72-78.

En conclusión, a tenor de las tesis más recientes de los estudios más seguros, no existe raza vasca antes del 1500 antes de Cristo; y al formarse tal raza estará integrada por elementos muy varios: los aborígenes del paleolítico, los mediterráneos que cubrían la entera península, los ultrapirenaicos y los indoeuropeos. Desde las más novedosas conclusiones de los historiadores más dignos de crédito, el hecho histórico que es el Señorío de Vizcaya no se apoya sobre una raza pura. Sino que el Señorío de Vizcaya es el producto de la historia viva, como entendemos los tradicionalistas del Carlismo consecuentes con la visión tradicionalista de lo que es pueblo; nunca será hacedero recortarla a la dimensión racista biológica en que lo tratan de recluir los nacionalistas vascos, de acuerdo aquí con la idea revolucionaria y decimonónica de prescindir de la historia, negando con ello la Tradición de Vizcaya y la entera Tradición de Euskalerría.

Con el agregado, por si fuese poco, de que aquellos pueblos vasconizados, no vascones, han perdurado a lo largo del tiempo, reflejándose aún en lo que es el Señorío de Vizcaya. Los dialectos guipuzcoano y vizcaíno han de considerarse como el resultado del modo de hablar la lengua vasca por várdulos y por caristios, ya que son "no simplemente vascongados, es decir vasconizados en cuanto a la lengua", por repetir a la letra el juicio de Luis Michelena en *Sobre el pasado de la lengua vasca*⁴¹. Las se-

41.—San Sebastián, Auñamendi, 1964, pág. 125.

paraciones banderizas entre oñacinos y gamboínos han sido asimismo explicadas como repercusiones de las distinciones entre várdulos y caristios por José Luis Banús y Aguirre en *Los banderizos. Interpretación étnica y política*⁴². Todo lo cual corrobora, incluso en los lados lingüístico y político que, contra lo que pensó Sabino Arana la varia oriundez de las gentes del Señorío oculta, bajo la capa de una vasconización total, los residuos de sus peculiares raíces tribales.

42.—En *La sociedad vasca rural y urbana en el marco de la crisis de los siglos XIV y XV*. Bilbao, Imprenta Provincial de Vizcaya, 1975, págs. 71 y 79.

II

1. QUE ES EL FUERO.

Planteada de esta guisa la concepción carlista del Señorío de Vizcaya, toca ahora la fijación de la concepción del Fuero. En *El primer nacionalismo vasco* Juan José Solozábal Echevarría ha calificado de "afortunada fórmula"⁴³ la definición del Fuero como conjunto de costumbres elevadas a normas con valor de ley por el reconocimiento de su efectividad consuetudinaria, expuesta por mí en mi libro *El Señorío de Vizcaya (hasta 1812)*⁴⁴, compuesto a incitación de mi entrañable y siempre recordado amigo durangués Francisco Echevarría.

Refiriéndome ahora por supuesto al Fuero general y no a los fueros locales de villas, es evidente que el Fuero no da en privilegio alguno, sino que es la expresión cabal de la Tradición jurídica española. Cual he señalado en otra parte, para los hombres de hoy la legislación peculiar de Vizcaya anda conocida bajo el apelativo general de "Fueros" y aparece a primera vista, desde el centralismo al que malhadadamente ha ido acostumbrándonos el mime-

43.—Madrid, Túcar ediciones, 1975, pág. 217.

44.—Madrid, Minotauro, 1963, pág. 33.

tismo europeizante, a modo de legislación excepcional y secundaria; cuando lo cierto es que los Fueros dan en manera separada de normas, ni más ni menos que con normatividad igual a las de la ley y la costumbre; que los Fueros son sistema legal pleno y sin fisuras, ni más ni menos que el ordenamiento jurídico castellano o el francés; y que los Fueros constituyen la cara jurídica de la Tradición de las Españas, aquí la expresión legal del sistema político tradicional del Señorío de Vizcaya. Porque los Fueros poseen especialidad técnica en lo jurídico, raíces propias en la filosofía del Derecho y secuelas decisivas en la sistemática política.

En la presente ponencia se puntualizarán los dos primeros aspectos, mientras el tercero, por su extensión, se desarrollará en la cuarta ponencia de estas Jornadas.

2. EL FUERO ANTE LA CIENCIA JURÍDICA.

Nuestra tesis es la de que los Fueros no son ni ley ni costumbre, sino norma de Derecho parigual a ellas.

En la Partida I, título II, ley 7 el rey Alfonso X el Sabio definió a los fueros de una vez para siempre como norma jurídica sintetizadora del uso, que es hacer continuado, con la costumbre, que es Derecho no escrito, cuando asentaba que "Fuero es cosa en que se encierran dos cosas que avemos dicho, uso e costumbre, que cada una de ellas ha de entrar en el Fuero para ser firme"; notas resumidas por el comentarista Gregorio López de Tovar en la

sentencia de que "forum dicitur ius ab usu et consuetudine censatur, quod pro lege servatur"⁴⁵. Es, por ende, el Fuero una costumbre establecida o reconocida, mientras que la Ley es forma nueva de Derecho. Diferenciándose de la ley en que procede directamente de la costumbre, o sea del pueblo que a la costumbre crea; diferenciase de la costumbre en que fue reconocida como tal por los expertos, por el Señor y por el pueblo; que es lo que deliciosamente arguye la ley 8 de los mismos título y Partida al amonestar "devese fazer con consejo de omes buenos e sabidores, e con voluntad del Señor, e con plazer de aquellos sobre que los pone".

Es que a la ley se llega por mera voluntad del legislador, pero voluntad no creadora sino reconocedora de una determinada costumbre antes por el pueblo establecida, según la doctrina consignada en la ley 6 del mismo título II de la Partida I.

De donde se deduce el absurdo de los leguleyos centralistas, sean servidores del absolutismo borbónico en el XVIII o sean los tiranuelos liberales de nuestras democracias ulteriores, cuyos nombres no menciono porque no quiero enlodar mis palabras de esta tarde y porque su único merecimiento es el de los desprecios del olvido, de calificar a los Fueros del Señorío de Vizcaya por privilegios otorgados por un rey absoluto o por unas cortes absolutas. Pues rey en el XVIII y cortes en el XIX

45.—Salamanca, Domingo de Portonarijs Ursino, 1576, cuatro tomos. Cita al I, 13 b.

y en el XX vienen a suponer por desgracia la misma cosa para nosotros trágica: la tiranía.

Contra esas apreciaciones, para nosotros los carlistas los Fueros son normas generales. Desde el instante en que la costumbre es elevada a Fuero deja de ser norma privilegiada para un grupo determinado, aunque tal vez lo fuera la costumbre para el sector popular que la creó; pasa a transformarse en norma válida para todos, imperada a todos con un ámbito de aplicación tan universal como el que posee la ley misma. Nacido en los pañales de la costumbre, tras el reconocimiento rige exactamente igual que la ley. Es costumbre elevada a ley por el reconocimiento de su efectividad consuetudinaria.

Y además es costumbre estable, puesto que vale como ley. Ya no podrán variar sus contenidos siguiendo las mudanzas de los gustos del pueblo, pues que al ser fijada por escrito y decretada ley por el legislador, pierde la costumbre sus notas de flexibilidad para ganar el vigor permanente de la ley. Al ser elevada a Fuero, la costumbre deja ya de ser costumbre, es ya una ley, por encima del primer querer del pueblo que la creó. El pueblo no podrá ya alterar el contenido de los Fueros del mismo modo que sí era capaz de cambiar el contenido de la costumbre.

3. EL SEÑOR Y LOS FUEROS.

Los Fueros son establecidos por el legislador, dado se trata de normas formuladas con los rigores y requisitos de las leyes. En el Se-

ñorío de Vizcaya por el Señor, que es quien en Vizcaya hace las leyes. Las Juntas no dictan el Fuero, porque la potestad legislativa es patrimonio del Señor; lo que sí pueden hacer las Juntas es compeler al Señor a dictar leyes justas, esgrimiendo el arma de sus potestades económicas, concediendo o denegando tributos. La mentalidad moderna, absolutista o liberal, ha confundido al poder legislativo con el poder tributario, sin ver que en la concepción tradicional del ordenamiento institucional de Vizcaya, al igual que en la de todos los pueblos cuyos sistemas arraigan en el Medievo, son dos cosas harto diferentes: las Juntas dan o no dan tributos y vigilan el uso que el Señor haga de los tributos otorgados, mientras que dictar leyes es materia reservada al Señor.

Bien claro se ve en que, como contrapeso a la potestad legislativa señorial, niéganse tributos a Juan II de Castilla, señor III de Vizcaya, en tanto no cumpla con la debida jura de los buenos usos y franquezas que la costumbre había establecido en la vida pública vizcaína; tal en 1406 cuando no son pagados al tesorero Juan Alfonso de Herrera en tanto que la reina doña Catalina, en nombre de su hijo que es menor, no los jure en Segovia el 16 de julio de 1407 en presencia de los procuradores del Señorío encabezados por Fortún Ruiz de Avendaño, según narra Estanislao Jayme de Labayru en su *Historia general del Señorío de Vizcaya*⁴⁶.

El acta originaria que sirve de proemio al *Fuero Viejo* refleja idéntica situación de ser la

46.—Bilbao, La Gran Enciclopedia Vasca, seis tomos. Cita en el III (1968), 44.

voluntad señorial la que transforma la costumbre del pueblo en ley estable. El 2 de junio de 1452 comparecen en la Iglesia de Santa María de Gernika delante del corregidor Pedro González de Santo Domingo los alcaldes Fortún Sáenz de Villella, Iñigo Martínez de Zuasti, Iñigo Sánchez de Iburgüen y Pedro Martínez de Albiz, junto con otros personajes, solicitando fuesen reducidas a fuero escrito las costumbres antiguas por las que venía rigiéndose el Señorío, pues era notorio "en cuantos daños e males e errores eran caídas e caían de cada día los dichos vizcainos, e de las Encartaciones, e durangueses por no tener las dichas franquezas e libertades costumbres que razonablemente se se pudieran escribir". Era transformar la costumbre en ley y para ello carecían de poder, habían de acudir al Señor a fuer de exclusivo depositario de la facultad de establecer las leyes. Quieren, en sus mismas palabras, tenerlas por tales en vez de por costumbres, para que siendo normas legales "se pudiesen mantener, porque así escritos e declarados el muy alto rey e príncipe, señor de Vizcaya, las confirmase por su fuero, e les fuesen guardadas sus franquezas e libertades e usos e costumbres".

Dado que el Fuero es tránsito de la costumbre a la ley, la confirmación señorial equivale a la totalidad del acto legislador a diferencia de lo que sucede en las leyes a secas. De donde que la mayor preocupación de los vizcaínos en 1452 era, lo que dicen ellos mismos, "suplicasen al muy alto Señor e príncipe e rey que les quisiere confirmar las tales franquezas e libertades e fueros". Los juristas que reducen el papel del

Señor a la sanción ignoran por completo las peculiaridades técnicas del Fuero y tratan al Fuero cual si fuese pura y simplemente ley.

Tan es así que la Comisión redactó el futuro texto y lo sometió a la Junta general congregada en Gernika el mes de julio de 1452. Subrayando habían actuado "como personas privadas". La Junta aprobó el texto el 21 de julio, pero la aprobación por la Junta no le daba calidades de ley, porque la Junta no establecía las leyes; sino que se limitaba a señalar con testimonio de certeza desnuda cuales eran las costumbres que la potestad señorial podía elevar a leyes. En consecuencia, la Junta general ciñese a suplicar al señor Enrique II, rey IV de Castilla, quiera darles por Fuero legal esta compilación que la Junta diseñó de las costumbres secularmente practicadas: "e darle por fuero de leyes porque se usen, tengan e vivan", en las palabras terminantes del acta.

Resulta así ser el Fuero de 1452 recopilación de costumbres recogidas por la Junta que se transmutan en leyes merced a la potestad legislativa del Señor. Lo que sucede es que, una vez tenidas por leyes y solemnemente promulgadas ante la Junta de Gernika, obligan al Señor que las dictó, porque en tal acto ha puesto para él y para sus sucesores límites a su potestad legisladora, potestad legisladora que en lo sucesivo habrá de acomodarse a los preceptos del Fuero. Los junteros de Gernika son suplicantes y notarios, jamás legisladores. En las actas del 2 de junio y del 21 de julio de 1452 constan más que transparentes las respectivas posiciones del pueblo, de la Junta general, del corre-

gidor y del Señor a quien el corregidor representaba. La institución del paso foral en la ley 15 del *Fuero Viejo* es el mejor testimonio de que las Juntas carecen de facultad legislativa, ya que su función es la de detener la potestad legisladora del Señor, sin suplantarla nunca; no otra cosa significa asentar que "cualquier carta que el Señor de Vizcaya diese contra fuero de Vizcaya que sea obedecida e non cumplida".

Otro tanto aparece en la redacción y decretamiento del *Fuero nuevo* setenta años más tarde. La Junta congregada bajo el árbol de Gernika el 5 de abril de 1526 bajo la presidencia del corregidor Pedro Girón de Loaysa vio sus componentes platicar en acuerdo de las deficiencias del *Fuero* de 1452, en cuyo texto hallaron consignadas materias inútiles, echando en cambio de menos otras cuya necesidad había puesto de relieve el tiempo; designándose una comisión compuesta por el alcalde Pedro de Baraya, por el licenciado Diego Ochoa de Mújica, por los bachilleres Juan Sánchez de Ugarte, Martín Pérez de Burgua y Ortún Sánchez de Cirarruyta, más siete peritos. Propuesto al Señor Carlos I y confirmado por éste el 17 de junio de 1527, alcanzó fuerza legal plena.

Repítase el proceso habido para el *Fuero Viejo*: la propuesta popular del texto en 21 de agosto de 1526; la presentación al Señor en 8 de abril de 1527 por los comisionados Pedro de Baraya e Iñigo Ortiz de Iburgüen; la aprobación señorial que la trocaba ley en 17 de junio y la presentación solemne o promulgación ante la Junta general en 3 de julio. Quien lea el proemio comprenderá una vez más que quien

legisla es el Señor, así como la función informadora y receptora de las Juntas, jamás actuantes con potestad legisladora.

Es tesis razonada por mí en *El Señorío de Vizcaya* y en la que camino de acuerdo con especialistas de alta talla. Dícelo Arístides de Artiñano y Zuricalday en *El Señorío de Vizcaya, histórico y foral*⁴⁷; dícelo Julio Ortega Galindo de Salcedo en *Los caballeros corregidores del Señorío de Vizcaya*⁴⁸, argüyendo que era el Señor "quien gozaba de la potestad legislativa"; viene a decirlo al recortar la de las Juntas a mera intervención en el proceso legislador, sin establecer ninguna facultad legisladora, Gregorio Monreal Cía en *Las instituciones públicas del Señorío de Vizcaya*⁴⁹. Los textos cantan la verdad histórica, verdad a la que hemos de atenernos si queremos, como queremos los carlistas, reconstruir íntegramente al Señorío de Vizcaya.

Lo que acontece es que también aquí los teóricos nacionalistas han tratado la cuestión con pasión de buscar argumentos para sus posturas preconcebidas y no con afanes de objetividad. En contra de los paladinos textos que acabo de aludir, sin ningún apoyo de pruebas, por lo demás imposibles, Sabino Arana sostiene que las Juntas actuaron "reservándose totalmente el poder legislativo" en *Bizcaya por su independencia*⁵⁰, en uso de terminología liberal incompatible con la doctrina auténtica del Señorío; que a las Juntas "exclusivamente per-

47.—Barcelona, La Peninsular, 1885, pág. 222.

48.—Bilbao, Librería Arturo, 1965, pág. 11.

49.—Bilbao, Imprenta Provincial de Vizcaya, 1974, pág. 59.

50.—S. ARANA: *Obras completas*, 124.

tenecían los poderes constituyente, deliberativo y legislativo" en *La pureza de la raza*, inserto en "Bizcaitarra", número 24 del 31 de marzo de 1895⁵¹, otra intolerable reducción de la doctrina foral vizcaína a los planteamientos liberales; que "el poder legislativo" estaba en la Junta general, en *¿Qué somos?*, en "Bizcaitarra", número 29 del 30 de junio de 1895⁵², nuevo remedo de posturas liberales; y que "el poder legislativo lo constituían las Juntas generales" en *El partido carlista y los Fueros basko-nabarro*, hoja suelta del 20 de febrero de 1897⁵³, siempre pensando en liberal.

Por supuesto que jamás Sabino Arana demostró sus tesis. Tarea por lo demás imposible para quien meramente hojee los *Fueros de Vizcaya*. Trátase de afirmación dogmática y por dogmática irresponsable. Y es que éste es otro de los dogmas antiforales decretados por Sabino Arana en neta oposición a la Tradición del Señorío de Vizcaya. Por tal lo reconoce el poco sospechoso fiel discípulo Engracio de Aranzadi Etxebarria en *La nación vasca* al concluir que semejante opinión acerca de la potestad legisladora de las Juntas es un dogma previo: "es dogma del derecho vasco la soberanía de las Juntas"⁵⁴. Con lo cual vuelve a emplear conceptos que en el Derecho vizcaíno no existieron jamás, cual el de soberanía, que es idea absolutista y liberal inexistente en el Derecho de la Tradición de las Españas.

51.—S. ARANA: *Obras completas*, 550.

52.—S. ARANA: *Obras completas*, 626.

53.—S. ARANA: *Obras completas*, 1.079.

54.—E. DE ARANZADI ETXEBARRIA: *La nación vasca*, 253.

Y entiéndase bien: dogma, o sea lo que está más allá de la historia. Artículo de fe, no hallazgo de la indagación estudiosa. Con semejantes procedimientos antitradicionales los nacionalistas niegan la Tradición vizcaína, descoyuntan a los Fueros y resulta imposible razonar nada. Pues empleando tales procedimientos cae por innecesaria la lectura de los *Fueros*; basta asentar como "dogma" indiscutible lo que a cada uno bien le pareciere y, en lugar de un sistema foral glorioso y libérrimo, deberemos darnos por satisfechos con las ocurrencias subjetivas de Sabino Arana y sus seguidores. Es sabido que los dogmas no se razonan; créase en ellos sin necesidad de argumentos. El nacionalismo sujeta los *Fueros* a sus dogmas y cree en tales dogmas artificiales, aunque sean la negación, como en este caso lo son, del Señorío de Vizcaya. Y es que la sustancia del nacionalismo consiste, como antes aduje, en quedarse en la biología de la supuesta raza para prescindir recondadamente de las enseñanzas de la historia.

4. LOS FUEROS DE VIZCAYA ANTE LA FILOSOFIA DEL DERECHO.

Para la filosofía del Derecho el fuero es la cristalización de la idea del hombre concreto en el orbe de lo jurídico. Será el fuero la norma atendida a la idea católica del hombre concreto, idea que es la concepción tradicional de las Españas. Es la ley norma general que mide a todos sus destinatarios por el mismo rasero, arrancando de considerarlos meramente como hombres; el privilegio es la norma determinada

para unos cuantos hombres expresamente señalados; el Fuero será la norma general acomodada con precisión isidoriana a las condiciones del lugar y del tiempo requeridas en el párrafo 21 del libro V de las *Etimologías* del santo arzobispo de Sevilla.

O sea, norma legal atendida a la noción del hombre concreto, diferente de la ley estricta por la raíz filosófica y del privilegio por el ámbito de la aplicación, así como de la costumbre por su redacción definitivamente estabilizadora. Tal es la filosofía jurídica de la Tradición de las Españas en lo que concierne al Fuero, la que le justifica con excelencias de norma jurídica perfecta.

5. EL FUERO EN LA DOCTRINA POLITICA TRADICIONALISTA.

El papel político del Fuero deriva de este planteamiento filosófico-jurídico. Lo que define al tradicionalismo político es centrar la ordenación colectiva alrededor de una sociedad libremente organizada por sí misma, autárquica frente al aparato estatal y membrada con arreglo a la idea del hombre concreto continuador de una concreta historia. Mientras el totalitarismo hace desaparecer a la sociedad en el seno de un Estado omnicompreensivo y mientras el liberalismo reduce el orden de la vida comunal a la preparación de su propio aniquilamiento, el tradicionalismo encauza a los hombres en la trama de una sociedad fuerte capaz de enmarcar las libertades del individuo al par que frenar los excesos del poder del Estado.

Es que el totalitarismo arranca del pesimismo antropológico hobbesiano cual el liberalismo parte del optimismo antropológico de Rousseau, ambos centrando negativa o positivamente el orden moral del universo en un antropocentrismo incompatible con el sentir católico de las Españas; al paso que el Tradicionalismo mana de la estima del hombre como ser libre medido por las normas éticas que de Dios penden, en el rigor teocéntrico de la teología católica. Los Fueros son la cara jurídica de semejante planteamiento político, las leyes creadas autárquicamente por las costumbres de los pueblos para enderezar a los individuos y para corregir los excesos del Estado, los cauces para la libertad y las barreras contra la tiranía.

Son los Fueros sistemas de libertades políticas concretas, proviniendo directamente de la noción católica del hombre entendido por ser metafísico labrador de una concreta historia. De ahí sean normas legales nacidas de la historia, sean la versión jurídica de la trayectoria secular de un pueblo. Bien entendido que ese quehacer histórico ha de hallarse enmarcado dentro de los mismos linderos que encuadran al hombre que lo hace: la concepción metafísica cristiana de un orden de la creación dentro del cual el hombre es solamente uno de los elementos componentes.

Así el *Fuero de Vizcaya* es para nosotros, carlistas de las Españas católicas, el resultado de la historia de Vizcaya al hilo del obrar de sucesivas generaciones de recios hidalgos vizcaínos que vivieron en la tierra con los ojos católicamente clavados en el cielo. Negarles esta

condición y disociarles de la historia de Vizcaya es renegar sencillamente de los Fueros.

Bien lo muestra el significado de las libertades forales como libertades concretas de la Tradición fraguadas en la historia, frente a las libertades abstractas fabricadas aéreamente por el pensamiento revolucionario hegemónico en la moderna enemiga Europa.